



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN N° **1185** DE 2025

(27 de mayo de 2025)

Por la cual se implementa el Acuerdo Colectivo suscrito entre la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y las Organizaciones Sindicales: Asociación Sindical de Empleados No Docentes y Docentes de Universidades Colombianas – ASOUNICOL y la Asociación Sindical Amigos de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca - ASUCOLMAYOR.

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Acuerdos 011 del 10 de abril de 2000 y 065 del 26 de septiembre de 2024, expedidos por el Consejo Superior Universitario.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 de la Constitución Política de Colombia: *"garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señala la ley (...)"*.

Que el Decreto 243 de 2024, reglamenta la Ley 411 de 1997, modificó el Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.

Que el artículo 2.2.2.4.14 del citado decreto, establece los Términos y Etapas de la Negociación, indicando que de *"...existir pliego único, la negociación se instalará formalmente e iniciarán los términos para el desarrollo de la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la designación de los negociadores del Gobierno nacional, sectorial, territorial o singular, según sus competencias"* y que en *"4. En caso de no existir unificación del pliego por parte de las organizaciones sindicales, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.4.9 del presente Decreto"*.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa mencionada, mediante oficios radicados el 31 de marzo de 2025, las siguientes organizaciones sindicales presentaron pliegos de peticiones ante la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca:

- Oficio N° 20251120000852: ASOUNICOL y ASUCOLMAYOR (44 artículos).
- Oficio N° 20251120000862: ASPU-UCMC (30 artículos).
- Oficio N° 20251120000872: SINTRAUNICOL-UCMC (60 artículos).
- Oficio N° 20251120000882: SINPROUNICOL S.I. (51 artículos).

Que de acuerdo con lo previsto en el Parágrafo 1 del artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 243 de 2024: Condiciones y requisitos para la comparecencia sindical e inicio de la negociación, el cual indica:

"PARÁGRAFO 1. *En caso de no existir unificación del pliego por parte de las organizaciones sindicales en el primer trimestre del año, el Gobierno nacional, la cabeza del respectivo sector, el ente territorial o la entidad, según el ámbito de negociación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de los pliegos de solicitudes y respetando el principio de autonomía sindical, convocarán a los representantes de la totalidad de las organizaciones que presentaron pliego, según el ámbito de negociación, para que, durante el término de cinco (5) días hábiles, unifiquen los puntos de los pliegos radicados y presenten, al vencimiento de este último término, un único pliego sindical.*

Independientemente de la representatividad de las organizaciones sindicales, éstas deberán llegar

a un acuerdo para unificar los pliegos y para comparecer a la negociación colectiva de su ámbito. Solo se convocará al proceso de unificación a las organización/es que manifiesten por escrito, a más tardar el 31 de marzo de la anualidad, su intención de unificar pliego de solicitudes de acuerdo con los requisitos de comparecencia y representatividad. Los negociadores elegidos por las asambleas quedan investidos de la facultad de acordar dicha unificación de pliego.

Sin perjuicio de la autonomía sindical, el Gobierno nacional, la cabeza del respectivo sector, el ente territorial o la entidad, según el ámbito de negociación, puede prestar su colaboración a las organizaciones sindicales con el fin de unificar el pliego, con el propósito de poder dar inicio al proceso; dicha colaboración será solo para términos logísticos y, en todo caso, serán las organizaciones quienes, dentro de los términos establecidos en el presente artículo, deberán definir dicha unificación, so pena de no ser incluidas en el proceso de negociación".

Que mediante Oficio N° 20251300001341 del 7 de abril de 2025, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, la Oficina Jurídica y la Subdirección de Talento Humano comunicaron a las organizaciones sindicales la recepción de los pliegos, y la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes previstos en el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 243 de 2024, relativos a:

- Certificación de registro sindical vigente.
- Certificación del número de empleados públicos afiliados.
- Adopción del pliego en asamblea dentro de los plazos legales.
- Manifestación de intención de unificación y presentación de comisión negociadora unificada.

Que respecto al numeral 2, se citó expresamente lo previsto en el Parágrafo Transitorio del artículo 2.2.2.4.4 del Decreto 243 de 2024: "...la certificación que, como requisito y condición de participación, necesariamente deberá expedir toda organización bien sea sindicato, federación o confederación, con las firmas de su secretario y fiscal, sobre el número de sus empleados públicos afiliados..."

Que mediante Oficio N° 20251120001172 del 21 de abril de 2025, las Asociaciones Sindicales ASOUNICOL y ASUCOLMAYOR respondieron a la convocatoria, remitiendo la documentación relativa a su existencia legal y reiterando su solicitud para instalación de la mesa de negociación, bajo el argumento de representar la mayoría de los empleados públicos sindicalizados de la institución.

Que ante la no unificación del pliego sindical por parte de las cinco (5) organizaciones sindicales existentes en la institución, se procedió a dar cumplimiento al parágrafo 3 del artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 243 de 2024.

Que en virtud del artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 243 de 2024, para garantizar la conformación equitativa de la comisión negociadora sindical, se deberá observar un criterio de proporcionalidad con base en el número de afiliados por organización y el ámbito de la negociación.

Que mediante la Resolución N° 967 del 24 de abril de 2025, modificada por la Resolución N° 1051 del 6 de mayo de 2025, se designaron los negociadores por parte de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca para la mesa de negociación sindical, con ocasión de la presentación de pliegos de peticiones por parte de las organizaciones sindicales para la vigencia 2025.

Que mediante la Resolución N° 1052 del 6 de mayo de 2025, se concedió permiso a los negociadores de la Asociación Sindical de Empleados no Docentes y Docentes de Universidades Colombianas - ASOUNICOL y la Asociación Sindical Amigos de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca - ASUCOLMAYOR, para participar en la mesa de negociación sindical 2025, de conformidad con los términos establecidos en el Decreto 243 de 2024.

Que el 29 de abril de 2025, se instaló la Mesa de Negociación Sindical 2025 con las Organizaciones Sindicales: Asociación Sindical de Empleados No Docentes y Docentes de Universidades Colombianas - ASOUNICOL y la Asociación Sindical Amigos de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca -

ASUCOLMAYOR, tal como consta en el Acta de la misma fecha.

Que el 19 de mayo de 2025, se suscribió el Acta Final de Acuerdos entre la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y las Organizaciones Sindicales: Asociación Sindical de Empleados No Docentes y Docentes de Universidades Colombianas – ASOUNICOL y la Asociación Sindical Amigos de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca – ASUCOLMAYOR.

En consecuencia, la Rectora

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN: Son parte del proceso de Negociación del Pliego de Solicitudes: la Asociación Sindical de Empleados No Docentes y Docentes de Universidades Colombianas – ASOUNICOL y la Asociación Sindical Amigos de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca – ASUCOLMAYOR, en representación de las y los servidores públicos al servicio de la educación en la Universidad. Los beneficios del presente Acuerdo se aplicarán a los empleados públicos sindicalizados y no sindicalizados al servicio de la educación en la Universidad.

PARÁGRAFO: Lo anterior, con excepción de los beneficios en cuyos artículos específicos se determinan como únicos beneficiarios los servidores públicos de la Universidad y las organizaciones sindicales negociadoras del presente pliego, dando aplicación al artículo 55 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO 2. – DERECHOS ADQUIRIDOS: La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en el ámbito de las relaciones laborales con sus funcionarios, deberá dar cumplimiento a los derechos adquiridos en el ámbito laboral, en la forma y condiciones establecidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley y las normas internas de la Institución.

ARTÍCULO 3. – PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD Y NO REGRESIVIDAD: De conformidad con lo preceptuado por la Constitución Política de Colombia, y la normatividad legal vigente, la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca garantizará el principio de progresividad y la prohibición de regresividad de los derechos laborales de sus empleados.

PARÁGRAFO: Los derechos pactados en el presente acuerdo colectivo y anteriores, tendrán continuidad, progresividad y sólo podrán ser modificados por las propias partes mediante otro acuerdo colectivo.

ARTÍCULO 4. - PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD: La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, cumpliendo los postulados del Artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, así como el Artículo 21 del Código Sustantivo del Trabajo y las normas que a futuro lo reglamenten, dará cumplimiento al Principio de Favorabilidad, en caso de conflicto o duda sobre la aplicación de este acuerdo.

ARTÍCULO 5. - VIGENCIA: Atendiendo lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.4.16 del Decreto 243 de 2024, compilado en el Decreto 1072 de 2015, la vigencia estará comprendida entre la fecha de firma del Acta Final de acuerdos y hasta el 31 de diciembre de 2028.

ARTÍCULO 6. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL ACUERDO: La comisión de seguimiento del presente acuerdo, tendrá como objetivo garantizar el seguimiento e implementación del mismo, y estará integrada por dos (2) representantes de cada organización sindical (ASOUNICOL y ASUCOLMAYOR) y cuatro (4) de la administración, la cual, sesionará dos (2) veces al año y cuando la situación lo amerite a petición de cualquiera de las partes, presentada ante la secretaria técnica que estará en cabeza de la Subdirección de Talento Humano.

PARÁGRAFO: La secretaria técnica tendrá cuatro (4) días hábiles para convocar dicha comisión a sesión extraordinaria después de radicada la petición por cualquiera de las partes del presente acuerdo.

ARTÍCULO 7. - APOYO PARTICIPACIÓN JUSTAS DEPORTIVAS: A partir de la vigencia 2026, con el propósito de fomentar y ampliar la participación de los docentes, administrativos y supernumerarios en las justas deportivas nacionales organizadas o en las que participen las Organizaciones Sindicales ASOUNICOL y ASUCOLMAYOR, la Universidad destinará anualmente los siguientes recursos:

- **Asociación Sindical ASOUNICOL:** Cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV.
- **Asociación Sindical ASUCOLMAYOR:** Cincuenta (50) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV.

PARÁGRAFO 1: Estos recursos estarán destinados exclusivamente a cubrir los gastos relacionados con: inscripción, hospedaje, transporte, uniformes deportivos, gastos previos necesarios para su preparación y organización, y apoyo económico (alimentación e hidratación) para los participantes.

PARÁGRAFO 2: El número de cupos será establecido por las dos Organizaciones Sindicales (ASOUNICOL y ASUCOLMAYOR), en todo caso, garantizando que las inscripciones y eliminatorias deben realizarse de manera abierta y en igualdad de condiciones, tanto para afiliados como no afiliados. Las eliminatorias serán efectuadas por parte de las Organizaciones Sindicales (ASOUNICOL y ASUCOLMAYOR).

PARÁGRAFO 3: Los recursos serán transferidos a las Organizaciones Sindicales señaladas a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la realización de las Justas de cada vigencia, previa presentación a la Universidad del plan de inversión y las cotizaciones respectivas, para efectos del seguimiento, control y cumplimiento de la normatividad presupuestal vigente.

PARÁGRAFO 4: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de las Justas Deportivas, los Presidentes de las Organizaciones Sindicales señaladas deberán realizar la legalización de los recursos asignados ante la Subdirección Financiera y, en caso de no haberse utilizado el ciento por ciento (100%), se deberán reintegrar los recursos no ejecutados a las cuentas de la Universidad.

PARÁGRAFO 5: El presente acuerdo reemplaza en su integridad lo dispuesto en materia de participación y apoyo a justas deportivas contenido en los acuerdos suscritos anteriormente entre la Universidad y la Organización Sindical ASOUNICOL, y regirá a partir de la vigencia 2026.

ARTÍCULO 8. - APOYO TIQUETES NACIONALES E INTERNACIONALES: A partir de la firma del presente acuerdo, y con el propósito de garantizar la participación de sus afiliados en eventos de capacitación y representación sindical fuera de la ciudad de Bogotá, la Universidad otorgará por cada vigencia a las Organizaciones Sindicales ASOUNICOL y ASUCOLMAYOR los siguientes apoyos en transporte aéreo:

- **Asociación Sindical ASOUNICOL:** Diez (10) tiquetes aéreos nacionales ida y regreso y dos (2) tiquetes aéreos internacionales ida y regreso.
- **Asociación Sindical ASUCOLMAYOR:** Cinco (5) tiquetes aéreos nacionales ida y regreso y dos (2) tiquetes aéreos internacionales ida y regreso.

PARÁGRAFO 1: Los tiquetes nacionales serán adquiridos por la Universidad en clase económica y se exceptúan las temporadas altas. La solicitud deberá contener: Invitación al evento a participar, fecha y solicitud de permiso sindical. Los criterios internos para la asignación de los tiquetes nacionales serán definidos autónomamente por cada organización sindical (ASOUNICOL y ASUCOLMAYOR).

PARÁGRAFO 2: El apoyo económico con destino a tiquetes internacionales serán otorgados a partir de la vigencia 2026. Por este concepto, la Universidad reconocerá hasta diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV para cada Organización Sindical (ASOUNICOL y ASUCOLMAYOR), que serán girados, previa solicitud, la cual deberá contener: Invitación al evento a participar, fecha, solicitud de permiso sindical y cotización del valor del tiquete.

PARÁGRAFO 3: Al finalizar cada vigencia, los Representantes Legales de las organizaciones sindicales ASOUNICOL y ASUCOLMAYOR, deberán legalizar el recurso girado por concepto de apoyo económico para tiquetes internacionales; en el caso de no ejecutar dichos recursos, se deberá reintegrar el valor no ejecutado a las cuentas de la Universidad antes del cierre de cada vigencia.

ARTÍCULO 9. - APOYO CAPACITACIÓN AFILIADOS ASOUNICOL Y ASUCOLMAYOR: La Universidad modificará el artículo cuadragésimo de la Resolución N° 2029 de 2022, el cual quedará así:

"APOYO CAPACITACIÓN AFILIADOS ASOUNICOL Y ASUCOLMAYOR: A partir de la vigencia 2025 la Universidad concederá un apoyo económico de cuatro (4) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) por día y por cada afiliado participante en eventos de capacitación y formación sindical fuera de la ciudad de Bogotá, con un tope máximo por vigencia así:

- **Para la Asociación Sindical ASOUNICOL:** Ocho (8) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).
- **Para la Asociación Sindical ASUCOLMAYOR:** Seis (6) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

PARÁGRAFO 1: La Universidad entregará los recursos directamente al participante, previa presentación por parte de la Organización Sindical solicitante (ASOUNICOL o ASUCOLMAYOR), de: Invitación o Información del evento a participar, fecha y solicitud de permiso sindical.

PARÁGRAFO 2: Los criterios de asignación serán definidos por las Organizaciones Sindicales ASOUNICOL y ASUCOLMAYOR, en cada caso".

ARTÍCULO 10. - APOYO ASOCIACIONES SINDICALES ASOUNICOL Y ASUCOLMAYOR: A partir de la vigencia 2026 y con el objeto de fortalecer las actividades de bienestar en beneficio de sus afiliados, la Universidad otorgará los siguientes apoyos económicos a las Organizaciones Sindicales ASOUNICOL y ASUCOLMAYOR así:

- **Asociación Sindical ASOUNICOL:** Veintidós (22) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV.
- **Asociación Sindical ASUCOLMAYOR:** Ocho (8) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV.

PARÁGRAFO 1: Los recursos establecidos en el presente artículo, serán girados a las dos (2) Organizaciones Sindicales (ASOUNICOL y ASUCOLMAYOR) a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada vigencia.

PARÁGRAFO 2: Al finalizar la vigencia, los Representantes Legales de las Organizaciones Sindicales señaladas deberán realizar la legalización de los recursos asignados ante la Subdirección Financiera y, en caso de no haberse ejecutado al ciento por ciento (100%), se deberá reintegrar el valor no ejecutado a las cuentas de la Universidad.

ARTÍCULO 11. - PARTICIPACIÓN DE ASOUNICOL EN INDUCCIÓN Y REINDUCCIÓN: La Universidad se compromete a brindar a la Asociación Sindical ASOUNICOL un espacio de una (1) hora dentro de los procesos de inducción y reinducción dirigidos a los docentes y administrativos en todas las sedes, de conformidad con lo establecido por la Universidad, en modalidad virtual o presencial.

ARTÍCULO 12. - PLANIFICACIÓN DEL TRASLADO DE DOCENTES ENTRE SEDES: Con el fin de propender por el debido desarrollo de las actividades y salvaguardar el bienestar de los docentes, la Universidad a través de los decanos, garantizará que en la programación académica, se contemple dentro de los planes de trabajo, el tiempo razonable para los desplazamientos de los docentes entre sedes.

ARTÍCULO 13. - APOYO POR COMISIÓN DE SERVICIOS Y SALIDAS PEDAGÓGICAS: Durante las comisiones de servicio y salidas pedagógicas, la Universidad garantizará los siguientes apoyos económicos:

- La Universidad otorgará transporte y el veinte por ciento (20%) del valor del viático establecido en el Decreto Nacional por el cual se fija la escala de Viáticos a docentes, administrativos y supernumerarios, cuando deban desplazarse fuera de su lugar habitual de trabajo para el desarrollo de comisiones de servicios de un (1) día, sin pernoctar.
- Cuando el funcionario docente, administrativo o supernumerario deba pernoctar, la Universidad continuará otorgando los viáticos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional por el cual se fija la escala de Viáticos.

PARÁGRAFO: A partir del segundo semestre de 2025, la Universidad garantizará la actualización de la Resolución de Viáticos.

ARTÍCULO 14. - SERVICIO DE INTERNET Y CONECTIVIDAD: La Universidad garantizará la conectividad y el funcionamiento de los equipos tecnológicos mediante puntos de red física, acceso Wi-Fi y fuentes eléctricas con respaldo (UPS). La velocidad de conexión cumplirá con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional – MEN, según la fórmula definida en el lineamiento técnico de conectividad. La Universidad se compromete a realizar la contratación necesaria en la presente vigencia para fortalecer y asegurar el soporte técnico y eléctrico requerido.

ARTÍCULO 15. - VINCULACIÓN DE PERSONAL SUPERNUMERARIO: A partir del año 2026, la Universidad garantizará la vinculación del personal supernumerario por un período de once (11) meses continuos, excepto que se requiera por menor tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio.

PARÁGRAFO: Estas vinculaciones no podrán exceder la respectiva vigencia fiscal.

ARTÍCULO 16. - CONVENIOS DE MEDICINA COMPLEMENTARIA O PREPAGADA: La Universidad adelantará la gestión de convenios con entidades de medicina complementaria o prepagada, con el fin de obtener descuentos en la afiliación y socializará las opciones con el personal docente, administrativo y supernumerario, para que cada funcionario de manera voluntaria decida su afiliación, según su preferencia, asumiendo su respectivo costo.

ARTÍCULO 17. - BONIFICACIÓN DE ALIMENTACIÓN: La Universidad modificará el artículo cuadragésimo segundo de la Resolución N° 2029 de 2022, el cual quedará así:

" BONIFICACIÓN APOYO ALIMENTARIO FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS Y SUPERNUMERARIOS: La Universidad otorgará una bonificación de alimentación para los funcionarios administrativos y supernumerarios de los niveles técnico y asistencial que no reciban subsidio de alimentación y cuyo salario no supere los 2,5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes - SMMLV, pagadero de la siguiente manera: El quince por ciento (15%) de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente - SMMLV en la nómina de junio y el quince por ciento (15%) de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente - SMMLV en la nómina de diciembre de cada año.

PARÁGRAFO: La bonificación considerada en este punto no constituirá factor salarial ni prestacional".

ARTÍCULO 18. - DESCUENTO EN CURSOS DE EXTENSIÓN: En la presente vigencia, la Universidad, en el marco de su competencia, realizará la gestión necesaria para presentar ante el Consejo Superior Universitario la propuesta de otorgar un beneficio de descuento del cien por ciento (100%) del costo en los Cursos de Extensión para el personal docente, administrativo y supernumerario, o sus hijos, así:

- Cincuenta (50) Cupos al año para el personal administrativo o hijos.
- Cincuenta (50) Cupos al año para el personal docente o hijos.

ARTÍCULO 19. - DESCUENTO EN CURSOS DE LENGUA EXTRANJERA: En la presente vigencia, la Universidad, en el marco de su competencia realizará la gestión necesaria para presentar ante el Consejo Superior Universitario la propuesta de otorgar un beneficio de descuento en los Cursos de Lengua Extranjera para el personal administrativo, supernumerario y docente, así:

- A partir de la expedición del Acto Administrativo por parte del Consejo Superior Universitario, un descuento del veinte por ciento (20%).
- A partir de la vigencia 2027, un descuento del cincuenta por ciento (50%).

PARÁGRAFO: Se otorgarán máximo cinco (5) cupos por curso en orden de inscripción.

ARTÍCULO 20. - DESCUENTO EN MATRÍCULA PARA PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSGRADO: En la presente vigencia, la Universidad, en el marco de su competencia realizará la gestión necesaria para presentar ante el Consejo Superior Universitario, la modificación del artículo décimo primero de la Resolución N° 2069 de 2019, el cual quedará así:

"BENEFICIO DE DESCUENTO PARA EDUCACIÓN FORMAL A FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS, PROVISIONALES Y DOCENTES OCASIONALES. La Universidad otorgará un beneficio de descuento para educación formal, al personal docente ocasional y administrativo provisional en los siguientes términos:

- Descuento en la matrícula de los programas ofrecidos por la Universidad de un 75% de su valor en los niveles de educación tecnológica, el cual no podrá exceder de dos (2) beneficiarios adicionales por cada periodo académico.
- Descuento en la matrícula de los programas ofrecidos por la Universidad del 75% de su valor en el nivel pregrado profesional, el cual no podrá exceder de dos (2) beneficiarios adicionales por cada periodo académico.
- Descuento en la matrícula de los programas ofrecidos por la Universidad del 75% de su valor en el nivel de especialización, el cual no podrá exceder de cuatro (4) beneficiarios adicionales por cada periodo académico, trimestralizado, semestralizado o anualizado, según sea el caso.
- Descuento de matrícula de los programas ofrecidos por la Universidad de un 75% de su valor en el nivel de maestría, el cual no podrá exceder de cuatro (4) beneficiarios adicionales por cada período académico, anualizado o semestralizado, según sea el caso.

PARÁGRAFO 1: El presente apoyo económico se dará mientras esté vinculado el docente ocasional o funcionario provisional a la Universidad y deberá realizar el proceso de admisión.

PARÁGRAFO 2: El apoyo económico se dará proporcional al tipo de vinculación según sea, medio tiempo o tiempo completo".

ARTÍCULO 21. - DESCUENTO EN MATRÍCULA PARA PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSGRADO: En la presente vigencia, la Universidad, en el marco de su competencia realizará la gestión necesaria para presentar ante el Consejo Superior Universitario la propuesta de modificación de los artículos primero y segundo del Acuerdo 29 de 2014 del Consejo Superior Universitario, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO. - APOYO ECONÓMICO. La Universidad, concederá un descuento en el valor de la matrícula para los hijos de empleados públicos administrativos de planta y docentes planta, que de conformidad con las normas, reglamentos y procedimientos generales internos de la Universidad resulten admitidos para adelantar estudios de pregrado y posgrado, así:

- **Para Pregrado:** Un descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula.
- **Para Posgrado:** Un descuento del sesenta por ciento (60%) del valor de la matrícula.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los criterios para la obtención del descuento son los siguientes:

1. El descuento se otorgará a los hijos de los empleados públicos administrativos de planta y docentes de planta vinculados a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y que resulten admitidos en un programa académico de la Universidad.
2. A partir del segundo semestre el estudiante deberá obtener un promedio mínimo semestral de tres punto ocho (3.8).
3. No haber sido objeto de sanción disciplinaria.

PARÁGRAFO 1: Quienes se encuentren actualmente cursando un semestre diferente, deberán contar con dicho promedio en el momento de la solicitud, para acceder al beneficio y acreditar el cumplimiento de los requisitos, numerales 1 y 3 del presente artículo.

PARÁGRAFO 2: Si el estudiante obtiene un promedio inferior a tres punto ocho (3.8), perderá el beneficio, no obstante, si en algún periodo académico posterior, el estudiante obtiene un promedio académico igual o superior a tres punto ocho (3.8), recuperará el derecho al apoyo económico.

PARÁGRAFO 3: El apoyo económico no aplicará para transferencia externa, y para los casos de transferencia interna se aplicará en los términos del Reglamento Estudiantil vigente y el concepto del respectivo Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 4: Este descuento aplica sin perjuicio de otros a los que tenga derecho el estudiante sin exceder al 100% del valor de la matrícula".

ARTÍCULO 22. - VACACIONES RECREATIVAS: La Universidad modificará y adicionará el artículo décimo cuarto de la Resolución N° 659 de 2014, el cual quedará así:

"**VACACIONES RECREATIVAS.** A partir de la vigencia 2026, la Universidad programará semestralmente en su plan de bienestar, el programa de vacaciones recreativas para los hijos de los funcionarios administrativos, supernumerarios y docentes, de la siguiente manera:

- **Niños de 2 a 5 años:** 40 cupos, con tres (3) boletas o pases dobles cada uno para ingresar a parques de diversiones, temáticos o de actividades lúdico-recreativas acordes con su edad, donde se les entregará refrigerio, tanto para el niño como para el acudiente.
- **Niños de 6 a 11 años:** 60 cupos, uno (1) por cada niño(a), para actividad de cinco (5) días.
- **Jóvenes de 12 a 17 años:** 50 cupos, uno (1) por cada joven, para actividad de tres (3) días.

PARÁGRAFO 1: La ejecución de las actividades será definida por la Universidad, de acuerdo con la inscripción al programa de vacaciones recreativas.

PARÁGRAFO 2: Para los hijos de los funcionarios administrativos, supernumerarios o docentes con capacidades diversas, que no puedan asistir a las actividades programadas por la Subdirección de Bienestar Universitario, la Universidad otorgará diez (10) cupos con tres (3) boletas o pases dobles para ingresar a parques de diversiones, temáticos o de actividades lúdico-recreativas acordes con su edad y condición, previa inscripción y certificación médica de su condición de capacidad diversa. En la actividad, se les entregará refrigerio, tanto para el niño como para el acudiente.

PARÁGRAFO 3: Dependiendo de la actividad, los hijos de los funcionarios administrativos, supernumerarios o docentes de 6 a 17 años contarán con transporte, almuerzo y refrigerios".

ARTÍCULO 23. - MODIFICACIÓN PORCENTAJES DE EVALUACIÓN DOCENTE: En la presente vigencia, la Universidad, en el marco de su competencia realizará la gestión necesaria para presentar ante los cuerpos colegiados la propuesta de modificación del artículo 61 del Acuerdo 043 de 2021 en cuanto a la tabla de ponderación de la evaluación docente, en los siguientes términos:

EVALUACIÓN PERSONAL DOCENTE					
FUENTE DE INFORMACIÓN	HETEROEVALUACIÓN		COEVALUACIÓN	AUTOEVALUACIÓN	TOTAL
	ESTUDIANTE	SECTOR DIRECTIVO	COLEGAS		
PLANTA Y OCASIONAL CON FUNCIONES EN DOCENCIA PREGRADO Y POSGRADO	30%	30%	20%	20%	100%
PLANTA Y OCASIONAL CON FUNCIONES ACADÉMICO – ADMINISTRATIVAS	10%	40%	20%	30%	100%
PLANTA Y OCASIONAL CON FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN	-	40%	30%	30%	100%
PLANTA Y OCASIONAL CON FUNCIONES DE PROYECCIÓN SOCIAL	-	40%	30%	30%	100%
CATEDRÁTICOS PREGRADO Y POSGRADO	30%	30%	20%	20%	100%

PARÁGRAFO 1: La Universidad capacitará semestralmente al personal directivo, docente y estudiantil para garantizar objetividad y participación en el proceso de evaluación.

PARÁGRAFO 2: La retroalimentación de la evaluación que se realiza semestre a semestre desde el Centro de Estudios Pedagógicos - CEP debe hacerse única y exclusivamente en los términos establecidos en el Estatuto Docente (Acuerdo 043 de 2021).

ARTÍCULO 24. - AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN SEGURO DE VIDA Y GASTOS EXEQUIALES: A partir de la vigencia 2026, la Universidad se compromete a realizar la ampliación de la cobertura del seguro de vida y el plan exequial para todo el personal administrativo, supernumerario y docente.

ARTÍCULO 25. - DESCANSO REMUNERADO POR AÑOS DE SERVICIO: A partir de la firma del presente Acuerdo, la Universidad dentro de la política de Bienestar reconocerá a todo el personal docente, administrativo y supernumerario, descanso remunerado por los años de servicios prestados a la institución así:

- **Al cumplir Cinco (5) años:** Un (1) día.
- **Al cumplir 10, 15 o 20 años:** Dos (2) días.
- **Al cumplir 25 años y de ahí en adelante cada cinco (5) años de servicio:** Tres (3) días.

PARÁGRAFO 1: En el caso de los funcionarios supernumerarios y los docentes ocasionales y catedráticos, se verificará que la sumatoria de periodos sea continua para la asignación del estímulo.

PARÁGRAFO 2: El disfrute de este beneficio se deberá tomar dentro de los treinta (30) días siguientes a la causación del derecho.

ARTÍCULO 26. - AMPLIACIÓN DEL ESTÍMULO DEL ARTÍCULO 15 DE LA RESOLUCIÓN N° 2029 DE 2022: La Universidad modificará el artículo décimo quinto de la Resolución N° 2029 de 2022, el cual quedará así:

"ESTÍMULO A FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS, SUPERNUMERARIOS Y DOCENTES POR LABOR CUMPLIDA: La Universidad otorgará al personal docente, administrativo y supernumerario por cada cinco (5) años de servicio, un estímulo económico del 20% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente - SMMLV, el cual se pagará en la nómina del mes en que se cause el derecho.

ee

PARÁGRAFO 1: Este estímulo iniciará a partir del 1° de enero de 2026 y no constituye factor salarial.

PARÁGRAFO 2: En el caso de los funcionarios supernumerarios y los docentes ocasionales y catedráticos, se verificará que la sumatoria de periodos sea continua para la asignación del estímulo".

ARTÍCULO 27. - ADECUACIÓN DE ESPACIOS PARA MADRES LACTANTES: A partir de la vigencia 2026, la Universidad realizará la adecuación de un espacio físico en todas las sedes de la Universidad para madres lactantes, conforme a lo establecido en la Ley 2394 de 2024.

ARTÍCULO 28. - ADECUACIÓN DE CUBÍCULOS PARA ATENCIÓN A ESTUDIANTES: A partir del segundo semestre de la vigencia 2025, la Universidad realizará la adecuación de cubículos individuales en todas las sedes para la atención presencial de estudiantes por parte de docentes.

ARTÍCULO 29. - ASIGNACIÓN DE ESPACIO PARA CONSULTORIOS EMPRESARIALES Y ACADÉMICOS: A partir de la vigencia 2026, la Universidad realizará la adecuación de un espacio físico para el Consultorio Empresarial del Programa de Administración de Empresas Comerciales y demás consultorios de los programas académicos.

ARTÍCULO 30. - ASIGNACIÓN DE TIEMPO PARA INVESTIGACIÓN A DOCENTES CON DOCTORADO: En la presente vigencia, la Universidad en el marco de su competencia, realizará la gestión necesaria para presentar ante el Consejo Académico, la propuesta para asignar un 25% del plan de trabajo a docentes de planta y ocasionales con título de doctorado, para dedicarlo a la generación de productos de nuevo conocimiento vinculados a grupos de investigación. La Subdirección de Investigación, Innovación y Desarrollo establecerá el procedimiento para la evaluación, pertinencia y cumplimiento de dichos productos para la continuidad del incentivo.

PARÁGRAFO: Los grupos de investigación que actualmente no cuentan con aval institucional, reconocimiento o categoría por parte del MinCiencias, se comprometerán a presentarse en la convocatoria de aval desarrollada por la Universidad para tal fin, con el propósito de obtener reconocimiento o categorización en el proceso llevado a cabo por MinCiencias en la convocatoria inmediatamente posterior a la 958 de 2024. A partir de ese momento, los docentes con formación doctoral que aspiren al beneficio del presente artículo tendrán que pertenecer a grupos de investigación que cuenten con aval institucional, sin que esto supere el máximo de horas establecido en el Acuerdo N° 054 de 2022.

ARTÍCULO 31. - FORTALECIMIENTO DEL RUBRO PARA PUBLICACIONES DOCENTES: La Universidad fortalecerá el rubro del Sello Editorial con cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes - SMMLV en la presente vigencia. El valor de la apropiación final de este rubro en el presupuesto 2025, será la base para la construcción del presupuesto de la siguiente vigencia.

ARTÍCULO 32. - CURSOS PARA PRE-PENSIONADOS: A partir del segundo semestre de la vigencia 2025, la Universidad se compromete a fortalecer el plan de capacitación dirigido a los pre-pensionados, con el objetivo de brindarles conocimientos en el ámbito del emprendimiento. Para ello, se deben vincular entre otros, a programas como la Unidad de Emprendimiento, el Área Técnica de Proyectos y la Incubadora de Proyectos.

PARÁGRAFO: La Universidad se compromete a llevar a cabo una consulta previa con los pre-pensionados, con el fin de definir de manera conjunta, las temáticas de su interés y contenidos específicos que se abordarán en estos cursos.

ARTÍCULO 33. - ESTÍMULO ECONÓMICO A PENSIONADOS: La Universidad se compromete a reconocer un estímulo económico al personal administrativo, supernumerario y docente que se pensione a partir de la firma del presente acuerdo, de conformidad con el tiempo de servicio en la institución, así:

- **De un (1) año a cinco (5) años:** Medio (1/2) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente – SMMLV.
- **De cinco (5) años y un (1) día a diez (10) años:** Un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente – SMMLV.
- **De diez (10) años y un (1) día a 15 años:** Dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV.
- **De 15 años y un (1) día en adelante:** Tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV.

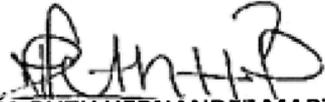
ARTÍCULO 34. - COMUNICAR la presente Resolución a través de la Secretaría General a la Asociación Sindical de Empleados No Docentes y Docentes de Universidades Colombianas – ASOUNICOL y la Asociación Sindical Amigos de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca - ASUCOLMAYOR, así mismo, remitir copia al Ministerio del Trabajo.

ARTÍCULO 35. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los 27 de mayo de 2025

La Rectora,


MARÍA RUTH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

Revisó:	Sandra Yuliet Moncada Casanova	Vicerrectora Administrativa y Financiera
Revisó:	Claudia Samaris Rodríguez C.	Jefe Oficina Jurídica
Revisó:	Ruth Nancy García Esguerra	Subdirectora de Talento Humano
Revisó:	Segundo Abel Suárez Mateus	Contratista – Oficina Jurídica
Proyectó:	Julián David Pinilla Cuéllar	Supernumerario – Vicerrectoría Administrativa y Financiera

